

TÍTULO: I

DE LA ASOCIACION Y DE SUS FINES

CAPÍTULO 1: DENOMINACIÓN Y FINES.

Artículo 1.- La Asociación Hermandad de Donantes de Sangre de Salamanca fue fundada en Salamanca el 19 de Septiembre de 1.967. Esta Asociación sin ánimo de lucro fue declarada de Utilidad Pública. Al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española, se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- En esta Asociación se excluye todo provecho material. El decidido interés de sus promotores es fomentar los hábitos de solidaridad social y contribuir a estimular la hemodonación altruista. Su propósito es agrupar a todas aquellas personas que, sintiendo el espíritu de fraternidad humana y solidaridad social, estén dispuestas a realizar periódicamente una donación de su sangre en beneficio de los demás.

La Asociación Hermandad de Donantes de Sangre de Salamanca carece de ánimo de lucro y la actividad no está restringida exclusivamente a beneficiar a sus Hermanos, sino que está abierta a cualquier otro posible beneficio que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus propios fines.

Artículo 3.- Los fines y actividades esenciales de esta Asociación son los siguientes:

- a) Cubrir plenamente con donación altruista las necesidades de sangre y hemoderivados en todos los Centros Sanitarios Públicos de la capital y provincia, siempre que éstos garanticen la absoluta gratuidad de la sangre donada.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y altruismo entre los diferentes estamentos de la sociedad, sin discriminación alguna, procurando crear lazos de comprensión y cooperación entre los beneficiarios de la asistencia hospitalaria y los centros hospitalarios.
- c) Defender de los derechos de los donantes y vigilar el cumplimiento de las normas sanitarias establecidas o que puedan establecerse.
- d) Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre sus asociado ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
- e) Las actividades de esta Asociación irán encaminadas a la promoción de la donación de sangre y captación de donantes mediante campañas de sensibilización.

Artículo 4.- Las actividades y servicios, que se desarrollen para la consecución de los fines de esta Asociación se llevarán a cabo dentro de la más absoluta sujeción a las normas contenidas en los Estatutos, Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación, Constitución Española y, en general, en el Ordenamiento Jurídico Español.

CAPÍTULO II: DOMICILIO Y SEDE.

Artículo 5.- El domicilio social de la ASOCIACION HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE DE SALAMANCA se encuentra en la ciudad de Salamanca, Paseo de San Vicente N° 58 (Hospital Virgen de la Vega).

CAPÍTULO III ÁMBITO TERRITORIAL.

Artículo 6.- El ámbito territorial de acción previsto para el desarrollo de todas las actividades es de Salamanca y provincia, previéndose la posible ayuda en caso de necesidad o emergencia, a otras Hermandades.

CAPÍTULO IV: PERSONALIDAD JURÍDICA.

Artículo 7.- La ASOCIACION HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE DE SALAMANCA tiene personalidad jurídica propia al estar constituida conforme a la legislación vigente, contando con total autonomía funcional y económica para el cumplimiento de sus fines, pudiendo ser titular, adquirir, comprar, poseer, administrar, vender, gravar, enajenar, etc., toda clase de bienes y de derechos, realizar actos de disposición, comparecer ante cualquier autoridad, órgano o jurisdicción, etc., con capacidad jurídica y de obra suficiente, estando constituida por tiempo indefinido y sujeta a los presentes Estatutos, Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación, Ordenamiento Jurídico Español y, en general, a la Constitución Española.

Artículo 8.- Las normas contenidas en los presentes estatutos son obligatorias para todos los miembros de esta Asociación así como también todos los acuerdos de sus Órganos de Gobierno, adoptados válidamente.

Artículo 9.- La ASOCIACION HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE DE SALAMANCA podrá adherirse o formar parte de cuantas Asociaciones o Federaciones estime oportunas la Junta Rectora, siempre que estén encaminadas a la defensa y desarrollo de los fines propios de nuestra Asociación.

La Junta Rectora está facultada para llevar a cabo convenios de intercambio dirigidos a la consecución de los mismos fines con otras entidades de análogas características a la de esta Asociación.

Artículo 10.- La ASOCIACION HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE DE SALAMANCA, por sus especiales fines, se declara aconfesional y apolítica.

CAPÍTULO V: DISTINTIVOS Y EMBLEMAS.

Artículo 11.- La ASOCIACION HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE DE SALAMANCA tiene como emblema distintivo la 'CRUZ AZUL CON UNA (GOTA DE SANGRE EN SU PARTE INFERIOR)'. Tal logotipo será utilizado en todas las actividades y documentos.

TITULO: II

DE LOS SOCIOS

CAPITULO 1: DE LOS SOCIOS EN GENERAL.

Artículo 12.- Podrán ser socios de la ASQCIACION HERMANDAD DE DONANTES DESANGRE DE SALAMANCA todas las personas físicas mayores de edad, sin distinción de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición, siempre que cumplan con los presentes Estatutos.

Podrán ser miembros: colaboradores y de honor las personas jurídicas.

Artículo 13.- Las máximas del altruismo, y anonimato serán las normas de conducta para todas las personas que formen la Asociación.

Artículo 14.- Cualquier socio podrá dirigirse por escrito a la Junta Rectora formulando las sugerencias, peticiones o reclamaciones que estime convenientes, y que afecten al orden de la Asociación o que aporten alguna iniciativa.

SECCIÓN A: Adquisición de la Condición.

Artículo 15.- Adquieren la condición de miembro-socio todas aquellas personas que, encontrándose identificadas con los fines de la Asociación, donen su sangre y estén dispuestas a colaborar en la difusión y divulgación de los fines de la misma.

Artículo 16.- Todas las personas que hayan adquirido la condición de socio aceptarán las prescripciones de los presentes Estatutos y, de igual manera, cuantas pruebas técnicas y reconocimientos médicos fijen los Servicios Técnicos del Centro Transfusiones o Banco de Sangre.

SECCIÓN B: Pérdida de la condición de socio.

Artículo 17.- Cualquier socio perderá su condición como tal por:

- a) Baja voluntaria.
- b) Por fallecimiento.
- e) Por expulsión.

El socio activo en el momento que alcance la edad de 65 años puede adquirir la condición de socio colaborador, si así lo manifiesta expresamente.

Artículo 18.- Se entenderá como baja voluntaria cuando ésta se produzca a petición del interesado y se formalizará por escrito haciendo constar el número de socio y el número de D.N.I.

Artículo 19.- La expulsión podrá decretarse cuando la conducta del socio perjudique el prestigio o los intereses de la Asociación. Se llevará a cabo por acuerdo de la Junta Rectora, mediante la incoación del oportuno expediente, previa audiencia al interesado.

CAPITULO II: CLASES DE MIEMBROS.

Artículo 20.- La ASOCIACION HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE DE SALAMANCA tendrá:

- a) Socios Activos.
- b) Miembros Colaboradores.
- c) Miembros de Honor.

Artículo 21.- Serán socios activos todas aquellas personas que periódicamente donen sangre. Se perderá la condición de socio activo en un plazo de tres años posterior a la última donación, excepto cuando existan causas clínicas que aconsejen un tiempo superior.

Artículo 22.- Serán miembros colaboradores, aquellas personas que hayan donado o no pudiendo ser donantes de sangre, sientan los fines de la Asociación y colaboren a su realización con trabajos personales o ayudas materiales.

Artículo 23.- Serán miembros de honor todas aquellas personas físicas o jurídicas que, contribuyendo de un modo especial y notable al fomento de la Asociación, sean acreedoras a esta distinción, la cual se adquirirá por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora,

CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 24.-

1 - Los socios activos, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y Representación, así como asistir a la Asamblea General con derecho a voz y voto, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b) Beneficiarse de los servicios, asesoramientos, actividades y atenciones sociales que la Asociación establezca o pueda establecer en el futuro.
- e) Disponer de entrada preferente para visitar enfermos en los Centros Hospitalarios, dentro de las normas generales que se señalen o se puedan establecer por la Dirección de cada Centro.
- d) Ser acreedor a los diplomas y distinciones honoríficas que puedan corresponderles por su ejemplaridad y colaboración a los fines de la Asociación.
- e) No sufrir otro menoscabo que el correspondiente a la pérdida de sangre extraída.
- f) Obtener la correspondiente reparación por cualquier daño o perjuicio que con motivo de la extracción le sea producido.
- g) Recibir información sobre anomalías detectadas en las exploraciones clínicas efectuadas con motivo de la donación.
- h) Tener garantizado antes de la hemodonación el control médico de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Ser informados acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, así como de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- k) Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación contrarios a la Ley o a los Estatutos.

2.- Los socios activos tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones resultantes de los presentes Estatutos.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.

Artículo 25.- Además de todo lo enumerado anteriormente, a los socios de la ASOCIACION HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE DE SALAMANCA se les reconocerán los mismos derechos que se establecen en el documento denominado ESTATUTO DEL DONANTE ALTRUISTA DE SANGRE EN ESPAÑA.

Artículo 26.- Los miembros colaboradores y de honor tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz.
- b) Beneficiarse de los servicios, asesoramientos, actividades y atenciones sociales que la Asociación establezca o pueda establecer en el futuro.
- e) Ser acreedor a los diplomas y distinciones honoríficas que puedan corresponderles por su ejemplaridad y colaboración a los fines de la Asociación.

TÍTULO: III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO 1: ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL.

Artículo 27.- Todos los órganos de Gobierno actuarán bajo la dirección y coordinación del Presidente o persona que le sustituya según estos Estatutos.

Los acuerdos válidamente tomados por los Órganos de Gobierno son obligatorios para toda la Asociación. Dichos acuerdos irán formando el Reglamento de Régimen Interior. Se reflejarán en actas debidamente legalizadas, no pudiendo expedirse copias o duplicados de las mismas, pero si certificaciones de los acuerdos adoptados.

Todos los cargos son honoríficos y sin remuneración económica, siendo incompatible formar parte de la Junta Rectora y desempeñar cargos retribuidos dentro de la misma.

La Asociación podrá constituir los órganos de representación, administración y gestión ejecutiva que estime conveniente.

Artículo 28.- Todas las propuestas o peticiones de los socios hacia los Órganos de Gobierno, deberán llevar además de la firma, el número de socio y el número de D.N.I.

SECCIÓN A : Asamblea General.

Artículo 29.- La Asamblea General de socios es el Órgano supremo de Gobierno que encarna la soberanía de la Asociación, con competencia para conocer, deliberar y tomar cualquier acuerdo que obligará a todos los miembros, siempre que no se oponga a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Español, ni a los presentes Estatutos. Tendrá las más amplias facultades de gobierno, administración y disposición de bienes así como capacidad para modificar los Estatutos y acordar la agrupación o sesión en federación o disolución de la Asociación.

Estará integrada por todos los socios, sin más limitaciones que las estatutariamente establecidas.

Artículo 30.- Las *Asambleas* Generales podrán ser ordinarias o *extraordinarias*. Siempre serán convocadas previo acuerdo de la Junta Rectora, con señalamiento de fecha, hora y lugar, que se comunicará a los miembros de la Asociación mediante anuncios en prensa y medios propios de difusión directa, con una antelación de quince días naturales como mínimo, señalando el Orden del Día correspondiente.

Artículo 31.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará obligatoriamente una vez al año, dentro del año natural siguiente.

Artículo 32.- La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta Rectora con mayoría de las dos terceras partes de sus miembros o a propuesta por escrito de un mínimo de la décima parte de los socios, haciendo constar en dicha propuesta el Orden del Día.

Artículo 33.- La Asamblea General quedará válidamente constituida para tomar acuerdos si están presentes o representados por la mitad más uno de los socios activos en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en la segunda, debiendo transcurrir entre ambas un mínimo de treinta minutos.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y si persistiera decidirá el voto del Presidente.

Los acuerdos de la Asamblea General *se* adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

El socio activo podrá delegar su representación en otro socio activo mediante carta dirigida al Presidente, acompañada de fotocopia del D.N.I., expresando además la Asamblea concreta de que se trata, y deberá ser presentada al menos una hora antes de iniciarse la Asamblea.

Los miembros colaboradores y de honor podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 34.- A la Asamblea General Ordinaria corresponde:

- a) Aceptar o rechazar el informe de Presidencia sobre las actividades de la Junta Rectora y de la Asociación en el año precedente y los proyectos *para el* próximo.
- b) Aprobar en su caso el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio terminado y el plan económico para el siguiente.
- c) Deliberar y decidir sobre los asuntos propuestos por socios, siempre que hubiesen sido presentados por escrito dirigido a la Presidencia con cinco días naturales de antelación a celebrarse la Asamblea. Las presentadas fuera de este plazo sólo podrán tratarse previa aprobación de la Junta Rectora. No será necesario este trámite para la simple exposición de ruegos y preguntas.
- d) Elegir a los socios que componen la Junta Rectora.
- e) Conocer y decidir sobre recursos contra decisiones y acuerdos de la Junta Rectora.
- f) Conocer las propuestas de nombramiento de miembros de honor y la concesión de diplomas y distinciones honoríficas por parte de la Junta Rectora o Comisión Permanente.

Artículo 35.- Las votaciones se efectuarán a mano alzada, salvo que, por petición del Presidente o a petición de un tercio de los socios activos presentes, se sustituyeran por votación secreta y escrita.

Artículo 36.- Cualquier acuerdo tomado en Asamblea General no podrá volver a someterse a votación salvo:

- a) Si lo solicitase, por escrito dirigido al Presidente, un mínimo de una quinta parte de socios activos, justificando debidamente tal pretensión. El Presidente, previo acuerdo de la Comisión Permanente, convocará Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por resolución de la Comisión Permanente, si el acuerdo asambleario coartara el funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Si las circunstancias en las que se tomó dicho acuerdo hubieran variado sustancialmente a juicio de la Asamblea General, y a propuesta de la Comisión Permanente.

Si la Asamblea ratificara su acuerdo anterior, no podrá volver a someterse de nuevo a votación, si no es a petición de la cuarta parte de los socios activos.

Artículo 37.- Los acuerdos de la Asamblea General quedarán registrados en un acta debidamente legalizada, suscrita por el Presidente y Secretario, de la que se dará lectura para su aprobación en la siguiente Asamblea General.

Artículo 38.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de cada año natural, en el día y hora que fije la Junta Rectora, figurando como puntos básicos dentro del Orden del Día los siguientes:

- Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- Informe de Presidencia.
- Examen y censura de las cuentas y balances del año vencido.
- Aprobación del presupuesto ordinario para el año, y del presupuesto extraordinario e inversiones si las hubiera.
- Propositiones, por escrito, con firma, número de socio y número de D.N.I., presentadas por los socios con cinco días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea.
- Ruegos y Preguntas.

Artículo 39.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada, además de en los casos recogidos en los presentes Estatutos, por los órganos competentes cuando lo estimen conveniente o por iniciativa de los socios cuando lo soliciten como mínimo una décima parte *de* los socios activos mediante escrito dirigido al Presidente, firmado y con expresión del número de socio y número del D.N.I., razonando los motivos y haciendo constar el Orden del Día. En este caso, la Asamblea será convocada por el Presidente o por la Junta Rectora sí no lo hiciera aquél, en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, sin que puedan tratarse otros temas que los del Orden del Día propuesto.

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria habrá de hacerse con iguales formalidades y requisitos que la Ordinaria.

Cuando se trate de una excepcional urgencia, el Presidente o la Junta Rectora pueden convocarla con setenta y dos horas de antelación, con publicación en la prensa local y tablón de de la sede social.

Artículo 40.- Será necesaria la celebración de Asamblea General Extraordinaria para tratar, entre otros, los siguientes asuntos:

- Modificación de Estatutos.

-Disolución de la Asociación, para lo que se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios activos presentes.

-Modificación de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales anteriores, requiriéndose el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los socios activos presentes.

SECCIÓN B Junta Rectora.

Artículo 41.- La Junta Rectora es el Órgano de Gobierno constituido para el estudio, análisis, asesoramiento y ayuda en la gestión y administración de la Asociación, con derecho a conocer, proponer y fijar las funciones expresadas en estos Estatutos.

La composición de la Junta Rectora será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Contador-Tesorero, un Secretario General, y un número impar de vocales, entre los cuales se procurará que figure siempre un representante de los medios de comunicación local. Todos ellos serán miembros activos con derecho a voz y voto.

Los cargos de Presidente, Contador-Tesorero y Secretario General serán desempeñados ininterrumpidamente por cuatro años, pudiendo también ser reelegidos por una segunda vez, pero no por un tercer periodo consecutivo.

Cada dos años se renovarán la mitad de los miembros. Las renovaciones se harán de forma que no causen baja simultánea todas las personas que ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Contador-Tesorero.

Los socios que deseen formar parte de la Junta Rectora deberán presentar su solicitud por escrito para que, la Asamblea General, proceda a su elección. Los miembros electos de la Junta Rectora tomarán posesión de su cargo en la primera reunión de la misma.

Durante el periodo de mandato, la Junta podrá nombrarlos, promoverlos o remover los cargos directivos cuando se produzcan vacantes o las circunstancias así lo aconsejen, pudiendo incluso cesarlos si lo considera justificado.

Para constituirse válidamente la Junta Rectora se requerirá la mitad más uno de sus miembros con voto, y de entre ellos el Presidente, la persona que le sustituya o en quien éste delegue.

Se reunirá como mínimo una vez al trimestre previa convocatoria expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente, a la que se acompañará el Orden del día, excepto los meses de verano Julio y Agosto, siempre y cuando no fuese necesario.

Podrán causar baja:

Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Rectora.

Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Por expiración del mandato.

Por no asistir a tres sesiones consecutivas sin justificación.

Artículo 42.- La Junta Rectora tendrá las siguientes funciones, derechos y deberes:

a) Convocar a la Asamblea General, en los casos de ausencia del Presidente, ante temas que por su trascendencia y urgencia deba conocer y decidir la Asamblea, siendo necesario el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

b) Decidir sobre las proposiciones, sugerencias o reclamaciones, presentadas por los miembros de la Junta Rectora, o por los socios, así como actuar como órgano resolutorio en los expedientes disciplinarios.

c) Proclamar los candidatos a Presidente y elegirlo de entre sus miembros.

d) Estudiar las proposiciones presentadas por cualquier miembro de la Junta y conceder las distinciones que se determinen a propuesta de la Comisión Permanente.

e) Conocer y estudiar los balances de cuentas mensuales presentados por el Contador-Tesorero.

f) Conocer y estudiar el anteproyecto de presupuestos.

- g) Conocer las modificaciones que se produzcan en el inventario de la Asociación.
 - h) Aprobar las Actas de sus reuniones e insertarlas en el Libro Oficial de Actas de las correspondientes a la Asamblea General.
 - i) Solicitar y aprobar los intercambios o convenios con otras entidades análogas y pertenecientes a las Federaciones de Hermandades y Asociaciones de Donantes de Sangre.
 - j) Solicitar y obtener créditos y préstamos hasta un límite del 20 % del Presupuesto anual.
 - k) Conocer la dimisión del Presidente.
- l) Además de las expresadas, serán competencias de la Junta Rectora todas las que se le pudieran atribuir en un futuro, que no sean competencia de otros órganos, y las delegadas por estos.

SECCIÓN C Del Presidente.

Artículo 43.- El Presidente es el órgano de representación legal y ejecutivo de la Asociación, asistido por la Comisión Permanente. Será elegido por la Junta Rectora de entre todos sus miembros, debiendo reunir la persona elegida los requisitos de estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos. El mandato será por cuatro años pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva. Lomará posesión de su cargo inmediatamente después de su reelección.

Artículo 44.- Todas las resoluciones que adopte el Presidente conjuntamente con la Comisión Permanente serán inmediatamente ejecutivas y ejecutorias, salvo en caso de impugnación de los socios, mediante solicitud de Asamblea General Extraordinaria, tomando en este caso las prevenciones tendentes a evitar irreparables perjuicios para la Asociación.

Artículo 45.- El Presidente no podrá dimitir si no es ante la Junta Rectora convocada a tal efecto, debiendo exponer ante esta las causas determinadas de tal actitud.

Artículo 46.- El Presidente tendrá las atribuciones y facultades establecidas en los presentes Estatutos, además de aquellas que le pueda delegar la Asamblea General. También son atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Convocar, presidir y dirigir todos los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Representar a la Asociación en todos los actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción en que ésta intervenga como persona jurídica, incluyendo las Entidades, Organismos o Tribunales de cualquier clase y pudiendo otorgar los poderes necesarios a Abogados y Procuradores, que se encarguen de instar, mantener o desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses de la Asociación.
- e) Ejecutar y supervisar el cumplimiento de todos los acuerdos tomados por los Órganos de Gobierno.
- d) Dar cuenta a la Junta Rectora de los asuntos y resoluciones adoptadas por la Comisión Permanente.
- e) Presentar a la aprobación de la Asamblea las cuentas generales y presupuestos confeccionados por la Junta Rectora.
- f) Promover entre los asociados el cumplimiento de los fines de la Asociación, de los Estatutos y Reglamentos especiales.
- g) Autorizar con su visto bueno las Actas y certificaciones expedidas por la Asociación.
- h) Firmar todos los documentos de la Asociación a que esté obligado y los que considere oportuno o conveniente.

- i) Proponer el programa de actividades y dirigir sus tareas y trabajos.
- j) Intervenir y resolver los asuntos del momento y las actividades ordinarias del funcionamiento de la Asociación.
- k) Ordenar los gastos y autorizar los pagos mancomunadamente.
- l) Ordenar la incoación de expediente disciplinario o información reservada a los socios, por incumplimiento de las normas establecidas, trasladándolo a la Junta Rectora para que tome la resolución precisa. En la incoación irá el nombramiento del instructor y secretario. Toda la tramitación se adecuará el régimen disciplinario y sancionador de la ley 30/92 de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.P.A.C.).
- m) Proponer a la Comisión Permanente las personas físicas o entidades merecedoras de las distinciones que cree la Asociación para su traslado a la Junta Rectora.
- n) Comprobar el buen funcionamiento de las instalaciones y servicios de la Asociación.
- ñ) Cualesquiera otras atribuciones que pudieran surgir en un futuro o las que expresen en los Reglamentos Especiales.

SECCIÓN D Del Secretario General.

Artículo 47.- Serán sus funciones:

- a) Constituir la Mesa con el Presidente, redactando las Actas de las reuniones que órganos de Gobierno y dando fe con su firma y el visto bueno de aquel.
- b) Custodiar los libros de Actas y registro de socios y expedir las Certificaciones el visto bueno del Presidente.
- c) Redactar con el Presidente la memoria anual.
- d) Comprobar las gestiones administrativas.
- e) Confeccionar y preparar los temas a tratar en las reuniones, de acuerdo con el Orden del Día.
- f) Firmar todos los documentos que expida la Secretaría.
- g) La presentación en las reuniones de los Órganos de Gobierno, actividades de la Asociación, así como de las propuestas y proyectos.

SECCIÓN E : Del Contador-Tesorero.

Artículo 48.- Serán sus funciones:

- a) Llevar la buena administración presupuestaria de la Asociación.
- b) Controlar todos los documentos de cobro y pago.
- c) Firmar mancomunadamente con el Presidente cuantos documentos bancarios sean necesarios.
- d) Examinar la caja de pequeños gastos de la oficina de la Asociación.
- e) Elaborar los presupuestos de ingresos y gastos y efectuar las oportunas liquidaciones de los mismos.
- f) Informar de la marcha económica de la Asociación a requerimiento de la Asamblea General o de los órganos de gobierno.
- g) Rendir, periódicamente, cuentas de su gestión a la Dirección administrativa de la Gerencia Hospitalaria.

SECCIÓN F : De los vocales y de las situaciones.

Artículo 49.- Los vocales electos ejercerán las funciones que sean necesarias para el desarrollo de sus cargos, en lo relativo al área de responsabilidad que les esté encomendada. La Junta nombrará, de entre ellos, los sustitutos para los cargos de Secretario General y Contador Tesorero.

SECCIÓN G: De la Comisión Permanente.

Artículo 50.- Está constituida por el Presidente de la Asociación, el Secretario General, el Contador-Tesorero y tres miembros de la Junta Rectora.

Es el Órgano de apoyo al Presidente y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Junta Rectora la concesión de distinciones y diplomas.
- b) Resolver si debe someterse a una nueva votación un asunto sobre el que se haya adoptado acuerdo en la Asamblea General, si dicho acuerdo coarta el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de resoluciones y acuerdos.

Artículo 51.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente de acuerdo con lo establecido en los Estatutos en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 52.- Se reunirá como mínimo una vez al mes, excepto en los meses de verano, julio y agosto, siempre y cuando no fuese necesario, previa convocatoria firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, al que se adjuntará el Orden del Día.

SECCIÓN H: De los órganos complementarios.

A) COMISIONES

Artículo 53.- Las Comisiones Asesoras y de naturaleza especializada podrán ser de carácter temporal o permanente, con las funciones y competencias que determine el Órgano de Gobierno que las cree.

Para ser miembros de éstas, se requerirá ser cargo directivo. El Presidente ejercerá las funciones como tal o la persona en quien delegue en las Comisiones designadas, sin que sus acuerdos sean en ningún momento directamente ejecutivos.

El ser miembro de una Comisión no dará derecho a percepción económica alguna por la asistencia a dichas Comisiones.

B) ÓRGANOS COLABORADORES.

Artículo 54.- Serán Órganos Colaboradores los que tienen un objetivo determinado, y sus miembros serán nombrados por el Presidente o por la Junta Rectora, pudiendo ser sustituidos por los mismos.

Se considerarán como tales los creados para dirigir una actividad en concreto, o los necesarios para dirigir las secciones o agrupaciones que se creen, ya sean deportivas, culturales, etc.

Estarán presididos por el Presidente de la Asociación o miembro directivo en quien delegue

Las competencias de estos órganos se adecuarán a las exigencias de la materia que les este encomendada.

C) DELEGADOS LOCALES.

Artículo 55.- El delegado local es el representante de la Asociación en su localidad, empresa o entidad y será nombrado por la comisión Permanente de entre los donantes de dichas entidades a propuesta del Presidente.

No tendrá derecho a emolumento alguno por el desarrollo de sus funciones, ni podrá disponer de presupuestos independientes.

Todos los responsables locales se reunirán, al menos una vez al año, convocados por la Hermandad, con el fin de unificar criterios y analizar toda la problemática surgida en el ejercicio anterior al respecto para adoptar en común las medidas que consideren oportunas para mejor funcionamiento.

El delegado local recibirá una credencial firmada por el Presidente de la Asociación, acreditativa de su cargo.

Ejerce su actividad dentro del ámbito local correspondiente y tendrá las siguientes funciones:

- a) La captación permanente de donantes activos.
- b) La preparación de las extracciones colectivas, en estrecha colaboración con la Secretaria General, así como la atenta y activa presencia en dicho acto.
- c) La comunicación a la Asociación de cualquier situación o comportamiento que pueda deteriorar la imagen de esta y, por supuesto, todo lo que la beneficie.
- d) La cooperación administrativa ante los cambios de domicilio, a fin de tener actualizados los ficheros.

TÍTULO: IV

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS

CAPÍTULO 1: PATRIMONIO.

Artículo 56.- Esta ASOCIACION HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE DE SALAMANCA, carece de Patrimonio Fundacional, por lo que se servirá para cumplir sus fines de las instalaciones y medios materiales que pongan a su servicio las Instituciones Públicas.

El patrimonio actual está integrado por la Unidad Móvil, el mobiliario, el material informático e inventariable en general, según el inventario que obra en poder de la Asociación, así como los depósitos que existen en la Tesorería propia.

El Patrimonio podrá incrementarse con futuras ampliaciones y adquisiciones para el desarrollo de los fines enunciados en el artículo 3”.

El inventado se actualizará anualmente con la firma del Secretario General y el Vº Bº del Presidente.

CAPÍTULO II: PRESUPUESTO ANUAL.

Artículo 57.- La elaboración de los presupuestos anuales corresponderá a la Junta Rectora y la aprobación de los mismos a la asamblea General.

El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante el ejercicio en relación con los servicios de la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para atender aquellas obligaciones.

Artículo 58.- La Junta Rectora podrá solicitar en casos especiales la aprobación de presupuestos extraordinarios, previa estimación fundada de la necesidad de realizar obras o proyectos que redunden en beneficio de la Asociación y que colaboren a la promoción de la donación altruista de sangre.

CAPÍTULO III: RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 59.- La Asociación en la actualidad y a través S.A.C.Y.L. u órgano correspondiente, recibirá la subvención económica anual que se acuerde entre ambos, y que deberá ser capaz de cubrir en su totalidad el presupuesto.

También podrá solicitar ayudas especiales de otras Instituciones y Entidades, tanto públicas como privadas, para el desarrollo de sus programas y objetivos.

Artículo 60.- La subvención concedida por S.A.C.Y.L. u Organismo que le sustituya será abonada a la Asociación en la forma y plazos que establezcan su Presidente y el responsable de la Institución.

Artículo 61.- La Asociación abrirá las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y cuentas de crédito que considere necesarias para el eficaz desenvolvimiento de la administración financiera de la misma. La disposición de los fondos se efectuará mancomunadamente con la firma de dos cualesquiera de entre el Presidente, Contador-Tesorero y Secretario General.

CAPÍTULO IV: OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

Artículo 62.- a) La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar tina contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de bienes y recoger en un libro de actas las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberá llevar la contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

b) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

c) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V: APLICACIÓN DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCIÓN

Artículo 63.- Acordada la disolución, se nombrará en la misma Asamblea General Extraordinaria una Comisión liquidadora a la que corresponderá realizar el inventario de los bienes de la Asociación, velar por la integridad de su patrimonio, concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación, cobrar los créditos de la Asociación, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, así como, aplicar los bienes sobrantes a la realización de las actividades que promuevan el interés general, que no sean restrictivas sino abiertas a cualquier posible beneficiario y sin ánimo de lucro, teniendo prioridad las que contribuyan al fomento de la donación altruista de sangre.

TÍTULO: VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 64.- Esta Asociación podrá disolverse por:

- a) Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, en caso de que no existieran al menos una cuarta parte de socios activos que deseen sostenerla. Para ello se necesitará que el acuerdo sea tomado por mayoría absoluta en primera convocatoria y si no fuese posible, se hará en segunda, necesitándose en este caso una mayoría de los dos tercios de los asistentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

TITULO: VII

MODIFICACIÓN Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 65.- La modificación o reforma de los Estatutos de la Asociación será propuesta por la Junta Rectora a la Asamblea General Extraordinaria, único Órgano facultado para aprobarlos.

Para acordar la modificación o reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de la mayoría cualificada de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Los Acuerdos, Ordenanzas y Circulares adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación en su actividad normativa crearán el Reglamento de Régimen Interior y los Reglamentos Especiales, estando ampliamente facultados para llevar a cabo las reformas o modificaciones necesarias que aconseje el interés general, siempre que no desvirtúen los fines de la Asociación o vayan en contra de acuerdos adoptados por la Asamblea General.

SEGUNDA.- El Régimen Disciplinario de la Asociación, en cuanto a las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la misma por incumplimiento de sus deberes y obligaciones son: apercibimiento, suspensión temporal o expulsión con pérdida de la condición de socio.

Estas sanciones se aplicaran atendiendo, en cada caso, a la gravedad o reiteración de la falta, quedando su calificación al criterio de la Junta rectora, que lo deberá aprobar por unanimidad.

El socio sancionado podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución, siendo la Asamblea el Órgano competente para conocer en único recurso y considerándose su decisión firme y ejecutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez aprobados por la Asamblea General Extraordinaria y desde el momento de su aprobación por la Autoridad Administrativa competente, con arreglo a la legislación vigente, desde cuya fecha quedarán derogados y sin valor alguno los Estatutos anteriores. Serán válidos y ejecutivos todos los acuerdos adoptados anteriormente por la Asamblea General o Junta Rectora, siempre que no contravengan la normativa de general aplicación.

SEGUNDA.- Dadas las circunstancias actuales de las últimas elecciones realizadas de los miembros que componen los distintos órganos de Gobierno y para una mejor transición al nuevo modelo estatutario quedan prorrogados los mandatos de todos los miembros de los Órganos Colegiados y unipersonales vigentes en la actualidad, por un periodo de dos años a partir de los cuales se iniciarán los nuevos procesos electorales a la Junta Rectora de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General y si fuese de urgente e inaplazable resolución, la Junta Rectora procederá de la forma que considere más conveniente. Para ello se aplicarán las normas contenidas en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho a Asociación y demás dictadas para su aplicación y desarrollo.

En Salamanca, a 8 de Mayo de 2004

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 8 de Mayo de 2004.

EL SECRETARIO

Fdo.: Guillermo Cabanas López

EL PRESIDENTE

Fdo.: Rogelio M. Carrasco Cabezas

Visados los estatutos de la Asociación número **87** de la Sección **1ª** en virtud de modificación aprobada, a tenor de lo prevenido en el artículo 16º de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, quedando adaptada a la nueva ley, por resolución de **14 de julio de 2004**
Salamanca, **14 de julio de 2004**

EL DELEGADO TERRITORIAL,

FDO: AGUSTIN S. DE VEGA